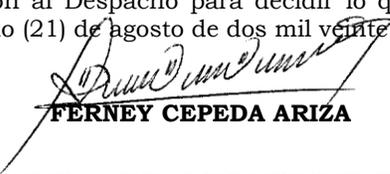


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de aclaración de auto de mandamiento de pago, fue presentado a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000004-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
YURANI PAOLA QUIROGA SANTAMARIA
06 DE FEBRERO DE 2020.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del error involuntario en el que se incurrió en el mandamiento de pago proferido el día seis (06) de febrero del año en curso, numeral primero¹, en el cual se estableció la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$8'999.606,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No.060296100011517, que debía cancelar el demandado(a) el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

En tal sentido, el Despacho procederá a corregir el auto de Mandamiento de Pago del seis (06) de febrero de la presente anualidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

CORREGIR POR ERROR ARITMETICO, el numeral primero, contenido en el auto de mandamiento de pago proferido el día seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020), el cual quedara de siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **YURANI PAOLA QUIROGA SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.096.483.429, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$8'999.606,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No.060296100011517, que debía cancelar el demandado(a) el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

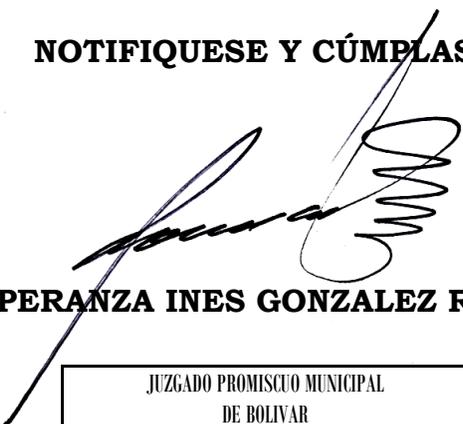
¹ Folio 65 y 66, Cuaderno Principal.

Colombia, desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'372.033,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

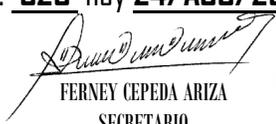
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **028** hoy **24/AGO/2020**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO